

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

| |
|---|
| PROCESO: EJECUTIVO |
| RADICADO: 13001310300220210025900 |
| DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA |
| DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO VICENTE JAVIER DELGADO CHACON |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el numeral 3º del inciso 3º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dispone que “En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) Cuando no hubiere pruebas por practicar”.

En el presente asunto, como no se evidencian pruebas por practicar en vista de que las aportadas por las partes son de índole documental, se procede a proferir sentencia anticipada, previas las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El día 22 de septiembre de 2021, la entidad Banco BBVA Colombia a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO VICENTE JAVIER DELGADO CHACON, en consecuencia y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 19 de octubre de 2021 DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$271.218.965), por concepto de capital insoluto del Pagaré con código de barra M026300110234001589605213343 que contiene la obligación N.01585006311740 y 01589617485071; DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 19.166.561), por concepto de intereses causados y no pagados; más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.

La parte demandada fue notificada el día 23 de marzo de 2022 por intermedio de curador Ad-Litem, Dra. MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ GARCIA, quien contestó la demanda pero no presentó excepciones de mérito, por lo que procede el Despacho a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

lo dispuesto en el Art. 468 del Código General del Proceso, por lo que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello, se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Así las cosas, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO VICENTE JAVIER DELGADO CHACON y a favor de Banco BBVA Colombia, tal cómo se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada de conformidad al dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Señálese la suma del 3% de las pretensiones de la demanda. Líquidense.

CUARTO: Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5be9d42d905caac2d0c9f60deca1b3a9b4d47f414a7f3e75c66ca4cb15cabcc8

Documento generado en 28/06/2022 01:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>